



**TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 174581

RESOLUCIÓN DGCCARN N° 801 /2017

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AUDITORIA AMBIENTAL Y EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA - EXPLOTACION GANADERA" PERTENECIENTE A LA COOPERATIVA CHORTITZER S.A, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 17.053 Y PADRON N° 35. UBICADO EN EL DISTRITO DE PUERTO CASADO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY.

Asunción, 29 de marzo de 2017

VISTO: La Auditoria Ambiental y el ajuste del Plan de Gestión Ambiental, Exp. SEAM N° 2.971/17, presentado a esta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Esteban Souberlich con Reg. CTCA N° I-629, en representación de la Cooperativa Chortitzer S.A, del Proyecto "Plan de Uso de la Tierra – Explotación ganadera," desarrollado en la propiedad identificada con Finca N° 17.053 y Padrón N° 35, ubicado en el Distrito de Puerto Casado, Departamento de Alto Paraguay y

CONSIDERANDO: Que, el responsable del proyecto ha solicitado la modificación de las actividades aprobadas por Declaración DGCCARN N° 3200/2014.

Que, de acuerdo a la Dirección de Geomatica, el proyecto cuenta con el 25 % de la reserva de bosque, no afecta áreas protegidas y no afecta comunidades indígenas.

Que, la Cooperativa Chortitzer S.A se dedica a la actividad ganadera contando para ello con una superficie total de 42.396 has y de acuerdo al mapa de uso alternativo se tiene previsto el siguiente uso: Área productiva: 23.973,2 has (56,55 %), tajarar: 78,0 has (0,18 %), bosque: 10.601,2 has (25 %), regeneración: 139,2 has (0,32 %), área a habilitar: 542,2 has (1,27 %), separadores: 7.062,2 has (16,68 %).

Que, las áreas modificadas corresponden al área de bosque, área de pastura y franja de separación.

Que, el Proponente, bajo Declaración Jurada, declara que las informaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, son veraces, así como las documentaciones relacionadas al proyecto.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
RESUELVE:**

- Art. 1°** Aprobar la Auditoria Ambiental y el ajuste del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°** El Responsable deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanza Municipal que regula dicha actividad y Resoluciones N° 2194/07 de la SEAM, Ley 422/73, Ley 3239/07 y Ley 96/92.
- Art. 3** El responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a los Art 5° y 6° del Decreto 954/2013, de conformidad a la Resolución 201/15 y su modificación la Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.
- Art. 4°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 5°** El EIA del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 6°** La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 174581 (Ciento setenta y cuatro mil quinientos ochenta y uno).
- Art. 7°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

